



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. I • Lunes 26 de Junio de 2017

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia  
Artemiza Pavlovich  
Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel Ernesto  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Héctor Virgilio  
Leyva Ramírez**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendía 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 35  
EXPEDIENTE : 44/2016  
POBLADO : CÓCORIT  
MUNICIPIO : CAJEME  
ESTADO : SONORA

E D I C T O

**GRACIELA GÓMEZ RAMÍREZ**  
Domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le empieza a juicio a **GRACIELA GÓMEZ RAMÍREZ**, en el expediente citado al rubro, promovido por **RICARDO VALENZUELA HÉREZ**, mediante edictos que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en uno de los periódicos de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con el presente juicio y en el portal oficial del estado, así como en las oficinas de la presidencia municipal de Cajeme y en los estrados de este tribunal, a efecto de que comparezca a contestar la demanda planteada en su contra, por **RICARDO VALENZUELA HÉREZ**, reclamándole se le reconozca por sucesión legítima como ejidatario de los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario **CARLOS VALENZUELA HÉREZ** en el poblado **CÓCORIT**, municipio de Cajeme, estado de Sonora, en su calidad de dependiente económico (acción posesoria) que se señalaron las **NOVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE** para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este tribunal, ubicada en calle 5 de Febrero, número 120 por Colonia Centro, en esta ciudad, previniendo que de no haberse presentado en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que se le señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les serán realizadas mediante en los estrados de este tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos en la Secretaría de Acuerdos.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO DOS VECES CONSECUTIVAS EN CADA UNO DE LOS LUGARES SEÑALADOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, COMO SE INDICA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 170, 173, 178, 179, 180, 185 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY AGRARIA; en la inteligencia de que las notificaciones o emplazamientos practicados en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

En Ciudad Obregón, estado de Sonora, a diez de abril de dos mil diecisiete.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" HABILITADO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 35

LIC. BERNARDO LÓPEZ DURÁN

BLD\*Imc



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DTO 35 CD. OBREGÓN, SON.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 149**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 81, fracciones V y VI, y 83, y se adiciona una fracción VII al artículo 81, todos de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** ...

I a la IV. ...

V. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo;

VI. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo; y

VII. Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad, que ha recibido y comprendido la información y capacitación sobre la prevención, atención, tratamiento y posibles repercusiones penales, civiles y familiares, sobre la violencia en la familia, así como las indicaciones a dónde acudir en caso de padecerla, y las organizaciones públicas y privadas especializadas en la atención de la misma.

**Artículo 83.-** En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 34 y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad. Acto continuo el Oficial del Registro Civil leerá, en voz alta, la solicitud de

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. Una vez leído íntegramente a los contrayentes el documento a que se refiere la fracción VII del artículo que inmediatamente antecede, se les preguntará expresamente a estos si el contenido del mismo ha sido de su total comprensión y, de ser así, procederán a su firma, de parte de cada uno de ellos y si alguno de ellos no pudiese o supiere hacerlo se imprimirá su huella digital. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y de la sociedad.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los 30 días anteriores a que el presente Decreto entre en vigor, la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado con el apoyo y participación del DIF Sonora y del Instituto Sonorense de las Mujeres, deberá llevar a cabo la elaboración del documento con la información jurídica, sensible y socialmente responsable, que habrá de contener las disposiciones en torno a la prevención y atención a la violencia en la familia que se leerá a los contrayentes del matrimonio en el Estado, el cual se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los 30 días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el documento con la información jurídica, sensible y socialmente responsable, que habrá de contener las disposiciones en torno a la prevención y atención a la violencia en la familia que se leerá a los contrayentes del matrimonio en el Estado, la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado con el apoyo y participación del DIF Sonora, del Instituto Sonorense de las Mujeres y la Secretaría de Gobierno, procederán a la capacitación de los Oficiales del Registro Civil en el Estado, en su carácter de encargados de autorizar los matrimonios en la entidad.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 08 de junio de 2017. C. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 150**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XXIII y XXIV, y se adiciona una fracción XXV al artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II  
DE LAS FINALIDADES DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 18.- ...**

I a la XXII.- ...

XXIII.- Promover el desarrollo de las aptitudes, las capacidades, las destrezas, las habilidades y los valores de los individuos, que les permita construir sus vocaciones, así como perfilar un futuro profesional con mayores oportunidades;

XXIV.- Promover y difundir la participación en los programas gubernamentales que se lleven a cabo para prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas y los niños, para lograr su reintegración y permanencia en el sistema estatal de educación básica; y

XXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



## TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 08 de junio de 2017. C. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 151**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 107, fracciones IV y V y se adicionan una fracción XIII BIS al artículo 5 y una fracción VI al artículo 107, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.- ...**

I a la XIII. ...

XIII BIS. Control de confianza: Las pruebas realizadas por el Centro de evaluación y control de confianza en materia toxicológica, socioeconómica, psicológica, médica y de antecedentes penales, así como los demás que establezcan en sus lineamientos el Centro Nacional de certificación y acreditación en la materia.

XIV a la XLIII. ...

**ARTÍCULO 107.- ...**

I a la III. ...

IV. Contar con al menos 5 años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



VI. Acreditar las pruebas de control de confianza emitidas por la autoridad correspondiente.

...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en un plazo de 365 días naturales contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades aludidas por el presente decreto deberán cambiar su normatividad interna para dar cumplimiento al mismo en un lapso no mayor a 60 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico, debiendo observarse para ello los transitorios establecidos en la Ley que se modifica mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las pruebas de control de confianza deberán aplicarse en un lapso no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 08 de junio de 2017. C. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 152**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una sección IX al Capítulo II del Título Segundo y un artículo 45 BIS a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**SECCIÓN IX  
DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45 BIS.-** Es obligación del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la CEDES, evaluar los programas y las políticas públicas que implemente en la materia de esta Ley. Para cumplir con este propósito, la CEDES conformará un sistema de indicadores que permita medir los impactos y resultados alcanzados. Será obligación del Poder Ejecutivo Estatal y la CEDES considerar estas evaluaciones en el diseño y planeación de políticas públicas y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.

El sistema de indicadores, que deberá, considerar al menos los siguientes parámetros:

- a).- Nombre de cada indicador.
- b).- Objetivo de cada indicador.
- c).- Alineación con los planes nacional y estatal de desarrollo.
- d).- Unidad de medida.
- e).- Año base del que se parte.
- f).- Meta a cumplir: Se establecerán metas a corto, mediano y largo plazos, considerando metas a cumplir durante el sexenio y para periodos más largos de tiempo.
- g).- Descripción y método de cálculo.
- h).- Periodicidad de emisión de los resultados.
- i).- Ámbito del indicador: Estatal y/o municipal.

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



j).- Fuentes para la obtención de datos.

A continuación se señalan indicadores que mínimamente comprenderá el citado sistema, pudiéndose incluir otros que el Poder Ejecutivo Estatal o la CEDES considere convenientes:

- a).- Reducción de niveles de contaminación del aire, agua y tierra.
- b).- Incremento en el nivel de utilización de energías limpias y renovables para el consumo doméstico, industrial y gubernamental.
- c).- Reducción de emisión de gases de efecto invernadero por uso de combustibles fósiles.
- d).- Incremento en la producción de biogás a partir de desechos.
- e).- Incremento en el volumen de tratamiento de aguas residuales.
- f).- Reducción de superficies sujetas a riesgos por manejo de materiales y residuos peligrosos o tóxicos.
- g).- Reducción de superficies afectadas por incendios, plagas o enfermedades.
- h).- Incremento de superficies restauradas o rehabilitadas para la vegetación natural y suelos.
- I).- Incremento de superficies destinada a la conservación de la vida silvestre.
- j).- Incremento de superficies con ordenamientos ecológicos o programas de desarrollo urbano con criterios de cambio climático.
- k).- Incremento en la generación de empleos verdes, los cuales son aquellos relacionados con cualquier tipo de actividad productiva que protegen y benefician al medio ambiente o aprovechan sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental.

El sistema de indicadores, así como los resultados obtenidos, serán publicados en la página oficial en internet de la CEDES.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El sistema de indicadores deberá definirse y publicarse en un plazo máximo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 08 de junio de 2017. C. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

**DECRETO  
QUE REFORMA EL DECRETO  
QUE CREA UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLORADO, UBICADO SOBRE EL RÍO COLORADO DE LA  
CARRETERA FEDERAL NUMERO 2 SANTA ANATIJUANA, EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE SAN  
LUIS RÍO COLORADO, PLUTARCO ELÍAS CALLES Y PUERTO PEÑASCO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 5o. del "Decreto que crea un Fideicomiso público para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado, ubicado sobre el río Colorado de la carretera federal número 2, Santa Ana – Tijuana, a favor de los municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco", para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 5o.- ...

I. - ...

II.- ...

III.- Un Secretario que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Siete Vocales, que serán el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, los C.C. Presidentes Municipales de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco Sonora, un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

V.- ...

VI.- ..."

**CONSEJO JURÍDICO  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA**

COPIA  
Secretaría de Gobierno  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de fideicomitente deberá gestionar ante la entidad fiduciaria la modificación al contrato de fideicomiso, en los términos del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez y siete.

ATENTAMENTE  
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario de Sonora se creó mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de mayo del 2001, para fungir como instancia de coordinación entre el sector público y los productores agrícolas y ganaderos, con el fin de otorgar financiamiento al sector agropecuario del Estado de Sonora.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en su Eje Estratégico 3 Economía con Futuro "Gobierno Impulsor de las Potencialidades Regionales y Sectores Emergentes", la Estrategia 6.5 del Reto 6 promueve el Desarrollo de los Mecanismos de Promoción y Apoyo al Financiamiento y facilitar la inversión productiva, la generación de empleos y el impulso a la competitividad del Estado y de sus empresas.

Que la actual integración de la Administración Pública Estatal, sustentada en diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a algunos decretos creadores de entidades paraestatales, ha repercutido en la composición del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, por lo que se ha considerado necesario modificar el Decreto que autorizó su constitución, a efecto adecuar las disposiciones relativas a la integración del mencionado órgano de gobierno a la nueva estructura de la Administración Pública Estatal. Con ello el funcionamiento de este Comité será más ágil y oportuno y se fortalecerán los acuerdos que se tomen en su seno.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**QUE REFORMA EL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA"**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 4 del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", para quedar como sigue:

"Artículo 4.- El Fideicomiso contará con un órgano de gobierno, que será el Comité Técnico, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

  
  
**CONSEJO JURÍDICO  
 DEL PODER EJECUTIVO  
 DE SONORA**

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II. Nueve Vocales del Sector Público que serán:

- a) El titular de la Secretaría de Hacienda;
- b) El Subsecretario de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- c) El Subsecretario de Ganadería, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- d) El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- e) El Coordinador Ejecutivo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;

Por invitación y sujeto a su aceptación:

- f) El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- g) El Residente Estatal de Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura (FIRA);
- h) El Director Estatal y Fiduciario Especial del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO);  
y
- i) El Coordinador Regional de la Agencia Estatal de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; y

- III. Un Vocal representante de un organismo independiente o de la sociedad, con reconocida honorabilidad y experiencia en el sector agropecuario y/o financiero, quién será designado y removido por el Presidente del Comité Técnico.

A las sesiones del Comité concurrirá un representante de la Fiduciaria, con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente del Comité Técnico podrán asistir a las sesiones del mismo las personas que se estimen pertinentes, con carácter de asesores de algún tema específico, así como representantes de instituciones públicas y organizaciones de los sectores social y privado y, en general, cualquier persona, quienes tendrán derecho a voz únicamente.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto. Cada uno de los miembros propietarios podrá designar a su respectivo suplente que lo sustituirá en caso de sus ausencias temporales.

El carácter de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por el desempeño de este cargo.

El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, quién tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso que se celebre con la fiduciaria."

  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Presidente del Comité Técnico realizará los trámites conducentes a efecto de que, en el término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, dicho Comité quede integrado de conformidad con el presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
LA GOBERNADORA DEL ESTADO**

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1 fracción IX, 6 fracción II, III, IV, VI, 109 y 110 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, y

## CONSIDERANDO

Que la Comisión Estatal de la Leche y el Servicio Estatal de Clasificación de Leche, se crearon mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de febrero de 1992, para que este organismo fungiera como instancia de coordinación entre el sector público y de concertación con los productores, industriales y comerciantes, con el fin de que la producción y comercialización de la leche en el Estado, sea de la calidad sanitaria requerida por nuestra población.

Que la Comisión Estatal de la Leche cumplió con el objeto para lo cual se creó, pues hizo posible que la leche que se comercializa en Sonora cumpliera con la Normatividad Oficial Aplicable, en beneficio del consumidor logrando que las Dependencias relacionadas con la producción, pasteurización y comercialización de la leche, conjuntamente con los productores, pasteurizadores y comerciantes, establecieran las medidas y servicios que permitieron incrementar la producción de leche.

Que no obstante el crecimiento de la actividad lechera, Sonora es todavía deficitario en la producción de leche y en la elaboración de productos industrializados, lo que ocasiona que exista una gran cantidad de productos como fórmulas lácteas, productos lácteos combinados, quesos, cremas, yogurts, entre otros, que se elaboran en otros estados y que se comercializan en Sonora, los cuales deben de verificarse para constatar que cumplan con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Que debemos de considerar que la leche y los demás productos lácteos, son los alimentos de mayor importancia de nuestra población, sobre todo para la niñez, por lo que es necesario que la Comisión Estatal de la Leche, coadyuve con las autoridades en la verificación de la calidad sanitaria de fórmulas lácteas, productos lácteos combinados y todo tipo de productos lácteos, que se internan al Estado, cumplan con la Normatividad Oficial Aplicable.

Que debemos de propiciar la participación de todos los sectores para poder lograr la industrialización de productos lácteos en el Estado y con ello incrementar la producción, dar valor agregado a la producción primaria y la generar los empleos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE Y SE ESTABLECE EL SERVICIO ESTATAL DE LA CLASIFICACION DE LA LECHE

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del Decreto mediante el cual se Crea La Comisión Estatal de la Leche y se establece el Servicio Estatal de la Clasificación de la Leche.

**ARTÍCULO 2.-** "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE", tendrá por objeto:

  
  
**CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA**

A) Fungir como la instancia de coordinación entre el sector público y de concertación con los productores, industriales y comerciantes, para que la producción, industrialización y la comercialización de leche, así como todo tipo de productos lácteos en el estado de Sonora, cumplan calidad sanitaria que necesita nuestra población;

B) Gestionar e implementar las medidas y servicios para fomentar el desarrollo de la producción, industrialización y comercialización de la leche fresca para consumo líquido, así como para la industrialización de productos lácteos;

C) Operar el servicio de certificación de calidad de la leche y productos lácteos, a fin de que en Sonora la producción, transporte, pasteurización y distribución al consumidor de dichos productos, se realice dentro de las normas sanitarias y nutricionales establecidas por las disposiciones relativas a salud pública;

D) Resolver en su seno las controversias que puedan suscitarse entre los productores, industrias pasteurizadoras y comerciantes, en relación a la calidad y comercialización de la leche fresca para consumo líquido dentro del Estado;

E) Promover ante las distintas Dependencias correspondientes, el fomentar la producción de leche y productos lácteos en el Estado e incorporar los establos rústicos a establos tecnificados para que produzcan leche de alta calidad; y

F) Apoyar a las autoridades en la verificación de la calidad sanitaria de la leche, fórmulas lácteas, productos lácteos combinados y de cualquier otro producto lácteo que se interne a Sonora, así como de aquellos producidos en el Estado.

**ARTÍCULO 3.-** "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE" se sostendrá y constituirá su patrimonio con:

A) Los ingresos que capte por concepto de certificación de calidad, así como de la verificación sanitaria que realicen de la leche y demás productos lácteos;

B) Por aportaciones que realicen los productores, plantas pasteurizadoras y empresas dedicadas a la comercialización de leche y productos lácteos;

**ARTÍCULO 4.-** "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE", estará integrada de la siguiente forma:

- PRESIDENCIA:** El Subsecretario de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- SECRETARÍA TÉCNICA:** Será designado por el Presidente;
- TESORERO:** Unión Ganadera Regional de Sonora;
- VOCALES:** El Secretario de Economía, el Secretario de Salud Pública, los Delegados de las Secretarías de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería

  
  
**SECRETARÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, además de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como un representante de los pasteurizadores de leche en el Estado, un representante de los productores de leche en el Estado y un representante de la Federación de Cámaras de Comercio en el Estado.

**ARTÍCULO 5.-** El Ejecutivo del Estado, por sí o a propuesta de la propia Comisión, podrá incorporar a ella nuevos integrantes, cuando así lo requiera el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

**ARTÍCULO 6.-** "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE" tendrá las siguientes atribuciones:

A) Proponer las medidas para modernizar la producción de leche en establos tecnificados así como fomentar la industrialización de productos lácteos en el Estado;

B) Organizar y proporcionar el servicio de verificación y certificación de la calidad de la leche y todo tipo de productos lácteos que se produzcan o internen a la Entidad;

C) Implementar los procedimientos para otorgar los servicios de verificación de que la leche que se produzca, pasteurice o comercialice dentro del Estado de Sonora para consumo líquido y se ostente como "leche fresca", sea sometida a los procedimientos de análisis en laboratorios oficiales y de certificación de calidad que hagan explícito para el consumidor el cumplimiento de las normas sanitarias y nutricionales vigentes;

D) Otorgar los servicios de verificación sobre el cumplimiento de toda la normatividad aplicable a la leche, así como de cualquier tipo de productos lácteos que se introduzcan al Estado;

E) Establecer las tarifas por los servicios de verificación y certificación de calidad a la leche y todo tipo de productos lácteos que se introduzcan al Estado o que se produzcan en la entidad;

F) Proponer ante las instancias correspondientes los programas y acciones que se requieran para fomentar la producción de leche en el Estado;

G) Orientar al comercio y al consumidor sobre la calidad y sanidad de la leche y demás productos lácteos que se comercializan en el Estado;

H) Promover el consumo de leche y demás productos lácteos que son producidos en el Estado;

I) Proponer los financiamientos y estímulos que requiere la producción de leche en el Estado, así como la industrialización de productos lácteos en la entidad;

J) Orientar al comercio y al consumidor sobre la calidad y sanidad de la leche y demás productos lácteos que se comercializan en el Estado;

K) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones que se detecten sobre las disposiciones de salud, etiquetado así como de cualquier otra disposición aplicable relativa a la

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



producción, industrialización y comercialización de la leche y todo tipo de productos lácteos que se comercializan en el Estado;

L) Opinar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura sobre las condiciones de carácter sanitario y calidad que deban de cumplir la leche y todo tipo de productos lácteos que se pretendan introducir al Estado;

M) Autorizar las tarifas por los servicios de verificación y certificación de la calidad de la leche y todo tipo de productos lácteos;

N) Disponer y proveer todo lo necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

**ARTÍCULO 7.-** El Presidente de "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE" desempeñará las funciones siguientes:

A) ...

B) Formular y someter a la aprobación del resto de la Comisión, el programa operativo anual y su presupuesto;

C) Ser el enlace entre el Ejecutivo del Estado y los integrantes de la Comisión, para la atención y solución de los problemas relacionados con la producción, industrialización y comercialización de la leche y demás productos lácteos en el Estado;

D) Formular los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo de la Comisión;

E) Contratar el personal técnico y administrativo de la Comisión;

F) Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo de la Comisión;

G) Proponer ante las instancias correspondientes los programas y acciones que coadyuven a fomentar la producción de leche, así como la industrialización de todo tipo de productos lácteos en el Estado;

H) Establecer los procedimientos y otorgar los servicios de certificación de la leche y demás productos lácteos en el Estado;

I) Coadyuvar con las autoridades en la verificación de la calidad sanitaria de la leche, fórmulas lácteas y de todo tipo de productos lácteos que se internen al Estado, así como las relativas a las del etiquetado de los envases de leche y todo tipo de productos lácteos;

J) Abrir cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la Comisión;

K) Designar al Secretario Técnico de la Comisión; y

✂



C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

L) Proponer las tarifas por los servicios de verificación sanitaria que proporcione la Comisión.

**ARTÍCULO 8.-** "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE" elaborará los análisis y estudios sobre costos de producción, industrialización y comercialización de la leche y de todo tipo de productos lácteos que sirvan de apoyo a productores, industriales y comercio a fin de que se determinen precios justos en los mismos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.**

**ATENTAMENTE  
LA GOBERNADORA DEL ESTADO**



**LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA**



**CONSORCIO JURÍDICO  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

**MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 26 inciso A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y el artículo 6 inciso A, fracciones II y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 contempla el Eje Transversal I, un “Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social”, el cual en su reto 1, propone la estrategia 1.3, que busca instrumentar y evaluar el código de ética y conducta en la administración pública para prevenir actos de corrupción. Asimismo, establece la línea de acción 1.3.1, que busca difundir y evaluar el código de ética y de conducta de la Administración Pública Estatal.

Que la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con lo establecido en artículo 26, fracción II, apartado del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, establece que tendrá que formular, difundir e impulsar una cultura de transparencia, integridad y legalidad, mediante la vinculación y comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno del Estado que fortalezca los principios y valores fundamentales para formar servidores públicos y ciudadanos que respeten las leyes y rechacen actos de corrupción.

Que uno de los caminos para promover los principios y valores éticos, es estableciendo Comités de Integridad en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que ayuden a difundir entre los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sonora el Código de Ética y Conducta y las Reglas de Integridad para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, a su vez apoyarán a consolidar las conductas que dignifiquen y revaloren el ejercicio público y evitar que se entorpezca con malas prácticas. Por tal motivo se emite los siguientes:

### **Lineamientos para la integración y funcionamientos de los Comités de Integridad, Prácticas Éticas y Buen Gobierno de la Administración Pública Estatal**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1-** Los presentes Lineamientos generales tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Integridad, Prácticas Éticas y Buen Gobierno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 2.-** Cada dependencia y entidad de la administración pública estatal contará con un Comité que propicie la integridad de sus servidores públicos e implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

**Artículo 3.-** Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Código.- El Código de Ética y Conducta, y las Reglas de Integridad para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- b) Comité.- Comité de Integridad, prácticas éticas y buen gobierno de la Administración Pública Estatal;
- c) Contraloría Social.- La Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General;

- d) Ente público.- La dependencia o entidad de la administración pública estatal.
- e) Secretaría.- La Secretaría de la Contraloría General;

**Artículo 4.-** La Secretaría, a través de la Contraloría Social le corresponderá coordinar los Comités de cada dependencia y entidad de la administración pública estatal. La Secretaría será el vínculo entre los comités, permitiendo divulgar el Código y el Código de Conducta del ente público, así como generar la información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de los servidores públicos.

**Artículo 5.-** Le corresponderá a la Secretaría, a través de Contraloría Social, evaluar la consistencia del Código y el Código de Conducta del ente público.

**Artículo 6.-** La Secretaría, a través de Contraloría Social, interpretará para efectos administrativos los presentes lineamientos, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 7.-** La Secretaría vigilará la observancia de los Lineamientos, pudiendo tomar las medidas que se consideren necesarias en caso de inobservancia en el mismo.

## **Capítulo II Integración del Comité**

**Artículo 8.-** Los comités estarán integrados de conformidad a la estructura orgánica de cada dependencia o entidad de la administración pública estatal, en el cual habrá un representante por cada área o unidad administrativa. Cada comité estará conformado por:

- a) Presidente, que será el titular;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario Técnico y enlace con la Secretaría de la Contraloría.;
- d) Vocales que serán los representantes de las Unidades Administrativas.

Tendrá el carácter de miembro propietario permanente el Titular de la Dependencia o Entidad lo presidirá, y de miembros propietarios temporales los representantes de las unidades administrativas. Por cada miembro propietario temporal se elegirá un suplente.

En el supuesto de que las dependencias cuenten con órganos administrativos desconcentrados, deberán incluir en cualquiera de los niveles jerárquicos antes señalados, un miembro temporal que lo represente sin que dicha representación exceda el cincuenta por ciento de la integración del Comité.

La Secretaría autorizará la conformación del Comité de manera distinta a la señalada en los presentes lineamientos, previa solicitud del Titular o su equivalente, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco jurídico de actuación de las dependencias o entidades de la administración pública estatal.

Los cargos del comité serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 9.-** El proceso para elegir a los miembros del Comité se llevará a cabo mediante la designación directa del Titular.

Los miembros para ser elegidos deberán tener una antigüedad laboral mínima de seis meses en la dependencia o entidad que corresponda al momento de su elección, y ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y trabajo en equipo, y compromiso.

Los servidores públicos que resulten designados y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito al Presidente del Comité, para que se convoque a aquellos servidores públicos interesados en participar.

Cuando un miembro deje de laborar en la dependencia o entidad y éste sea propietario, se integrará al Comité con ese carácter el servidor público electo como su suplente y será convocado como suplente a otro integrante del área.

La dependencia y entidades una vez que hayan elegido a quienes formarán parte del Comité, deberán informar mediante oficio al titular de la Secretaría, en el que mencionará los nombres y el cargo de los integrantes.

### **Capítulo III De las Funciones del Comité**

**Artículo 10.-** Corresponde al Comité las funciones siguientes:

- a) Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo no previsto en los presentes lineamientos.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código y el Código de Conducta de la dependencia o entidad de la administración pública estatal;
- d) Participar en la elaboración, revisión y de actualización del Código y del Código de Conducta del ente público, así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo.
- e) Determinar, conforme a los criterios que establezca, los indicadores de cumplimiento del Código y del Código de Conducta del ente público, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.
- f) Participar con la Secretaría en la evaluación anual del cumplimiento del Código y del Código de Conducta del ente público;
- g) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código y del Código de Conducta del ente público;
- h) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código y del Código de Conducta del ente público;
- i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento al Código y del Código de Conducta del ente público, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;
- j) Formular sugerencias al Comité para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código y del Código de Conducta del ente público;
- k) Difundir y promover los contenidos del Código y del Código de Conducta del ente público;
- l) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios y valores contenidos en el Código y en el Código de Conducta del ente público, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- m) Promover en coordinación con la Secretaría, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;

- n) Dar vista a la autoridad competente las conductas de aquellos servidores públicos que puedan constituir en una probable responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- o) Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos;
- p) Sujetarse a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Secretaría;
- q) Presentar en el mes de enero al titular del ente público, y a Contraloría Social, así como en su caso al Comité, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:
  - I. El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo;
  - II. El número de servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas relacionados;
  - III. Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código y del Código de Conducta del ente público;
  - IV. El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código y del Código de Conducta del ente público, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; el principio o valor transgredido del Código y del Código de Conducta del ente público; fecha y sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista al órgano interno de control o al órgano de control y desarrollo administrativo, y
  - V. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código y del Código de Conducta del ente público.

Este informe se difundirá de manera permanente en la página de Internet de la dependencia o entidad, observando los criterios que para tal efecto establezca la Secretaría.

También deberá enviar a Contraloría Social informes trimestrales, los cuales se enviarán mediante oficio, mostrando evidencia del seguimiento al plan de trabajo, dichos informes deberán enviarse entre los 10 días posteriores al finalizar el trimestre. De igual manera, elaborará un informe anual al finalizar el año, el cual se enviará mediante oficio a la Contraloría Social, el primer mes del año siguiente.

Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los Comités, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las dependencias o entidades, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

**Artículo 11.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de los servidores públicos de la dependencia o entidad que, en su calidad de miembros propietarios temporales electos integrarán el Comité, para lo cual deberá considerar lo señalado en los presentes lineamientos ;
- b) Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Secretario Técnico;
- c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- d) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos;

- e) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación, y
- f) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.
- g) El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité.

El Presidente designará a su suplente en caso de ausencia, igualmente designará al Secretario Técnico y su respectivo suplente, que no serán miembros propietarios o suplentes temporales del Comité.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario Técnico.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- c) Verificar el quórum;
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- f) Recabar las votaciones;
- g) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité;
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- k) Llevar el registro documental de las quejas y asuntos tratados en el Comité;
- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos, y
- m) Las demás que el Presidente le señale.

**Artículo 13.-** Son responsabilidades de los miembros del Comité:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código y del Código de Conducta del ente público;
- b) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;

- c) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- d) Participar activamente en el Comité y en los subcomités o comisiones en que participen a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- e) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- f) En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención, y
- g) Capacitarse en los temas propuestos por el Comité de carácter institucional.

#### **Capítulo IV Sesiones del Comité**

**Artículo 14.-** Previa a la primera sesión ordinaria, el Presidente notificará a los servidores públicos elegidos como miembro permanentes, a fin de integrar formalmente el Comité, mediante oficio en donde recordará su participación y compromiso.

**Artículo 15.-** La Comisión se reunirá por lo menos tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario para su debido funcionamiento. Previa cada sesión el Presidente notificará mediante oficio a los miembros del Comité la fecha y la hora que se llevará la sesión, recordándoles su participación y compromiso en el Comité.

Las convocatorias se enviarán por el Presidente o por el Secretario Técnico, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Presidente, los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Se invitará a la Secretaría a asistir a las sesiones del Comité en calidad de asesores cuando éste así lo acuerde, contarán sólo con voz durante su intervención o para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente la documentación soporte necesaria.

Cuando el Presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

**Artículo 16.-** En cualquier asunto en el que los miembros o invitados tuvieran o conocieran de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

**Artículo 17.-** En caso de que los miembros incumplan las obligaciones señaladas en los presentes lineamientos, sin justificación alguna, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa.

Los miembros cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en los presentes lineamientos sobre la renuncia de servidores públicos.

Las propuestas de remoción se realizarán a través del Presidente quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchado al miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

## **Capítulo V Del Quorum**

**Artículo 18.-** El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, el cincuenta por ciento de los integrantes, más uno.

Los miembros del Comité asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cinco miembros propietarios o suplentes en funciones.

En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum, en su caso, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

**Artículo 19.-** Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por el Secretario Técnico;
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.



**Artículo 20.-** Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

## **Capítulo VI Código de Ética del Ente Público**

**Artículo 21.-** Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código, el Comité elaborará la propuesta de Código de Conducta del ente público, que oriente y de certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código y del Código de Conducta del ente público, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

**Artículo 22.-** El Comité deberá elaborar un Código de Conducta tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos corrupción;
- II. Contenido con un lenguaje claro, incluyente y con perspectiva de género;
- III. Armonizar los principios y valores contenidos en el Código;
- IV. Introducción, en la que se destaquen aquellos valores que resulten indispensables observar en la dependencia o entidad, por estar directamente vinculados con situaciones específicas que se presentan o pueden presentarse a los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, considerando el resultado del diagnóstico que en la dependencia o entidad.
- V. Listado de los valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la dependencia o entidad, y
- VI. El compromiso de cumplimiento con lo previsto en el documento.

El Comité pondrá el proyecto del Código de Conducta a los servidores públicos adscritos del ente público para que realicen las observaciones correspondientes. Transcurrido un término de 10 días hábiles, se consideraran las observaciones que se hayan realizado, y posteriormente, se enviará a Contraloría Social para su aprobación.

## Capítulo VII Delación

**Artículo 23.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de algún servidor público que haya presuntamente incumplido con el Código y del Código de Conducta del ente público, podrá presentar una delación ante el Comité, acompañado del testimonio de un tercero. Se podrá admitir la presentación de delaciones anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

Cuando resulte necesario el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una delación, y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

**Artículo 24.-** Una vez recibida la delación, el Secretario Técnico le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

El Secretario Técnico solicitará por única vez que la delación cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la delación podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

**Artículo 25-** La documentación de la delación se turnará por el Secretario Técnico a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la delación.

En caso de no competencia del Comité para conocer de la delación, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

**Artículo 26.-** De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código, llamará previa notificación por escrito a una entrevista al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la delación. Para esta tarea el Comité podrá conformar una comisión, con al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.

**Artículo 27.-** La circunstancia de presentar una delación no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los servidores públicos de la dependencia o entidad deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 28.-** El Presidente del Comité podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la delación describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

**Artículo 29.-** Cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código y del Código de Conducta del ente público.

**Artículo 30.-** Los miembros del Comité comisionados para atender una delación presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código y del Código de Conducta del ente público, el Comité determinará sus observaciones y en su

caso, recomendaciones. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al órgano interno de control o al órgano de control y desarrollo administrativo, según corresponda.

**Artículo 31.-** La atención de la delación deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

En caso de no competencia del Comité para conocer de la delación, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

## **Capítulo VIII Divulgación y Transparencia**

**Artículo 32.-** Las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados de los Comités, de los presentes lineamientos y el Código y del Código de Conducta del ente público. Por lo que publicarán en sus páginas de internet el Código y el Código de Conducta del ente público, los informes anuales y la demás información relacionada con los Comités, y para llevar un registro de su constitución.

La Secretaría difundirá en Internet, las dependencias y entidades que cuentan con Comité, así como de sus integrantes, actas de sesión y recomendaciones. Actualizará anualmente, durante el mes de abril, la relación de dependencias y entidades que cuentan con un Comité.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Segundo.-** Los Comités deberán estar constituidos en los términos de los Lineamientos para la integridad y funcionamientos de los Comités de Integridad, Prácticas Éticas y Buen Gobierno de la Administración Pública Estatal, a través de los Comités, en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 20 días del mes de junio del año 2017.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO**

## ÍNDICE

### FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 35

Edicto de emplazamiento a Graciela Gómez Ramírez..... 2

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 149, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora..... 3

Decreto número 150, que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora..... 5

Decreto número 151, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora. .... 7

Decreto número 152, que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora. .... 9

#### PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma el decreto que crea un Fideicomiso Público para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente Colorado ubicado sobre el Río Colorado de la carretera federal número 2 Santa Ana-Tijuana, en favor de los municipio de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco..... 11

Decreto que reforma el Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora" ..... 13

Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal de la Leche y se establece el Servicio Estatal de la Clasificación de la Leche. .... 16

#### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Integridad, Prácticas Éticas y Buen Gobierno de la Administración Pública Estatal. .... 21



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$8.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

